RADICADO:	08638318900120220007300
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:
El 02 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante aportó contrato de transacción suscrito por la representante legal de la entidad demandada.

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, 14 de diciembre de 2022.
El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, diciembre, catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado en su contenido el presente proceso ejecutivo Laboral, se procederá a resolver sobre la transacción presentada por las partes, en los siguientes términos:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este juzgado, el día 02 de diciembre de 2.022, desde correo electrónico bmastro2017@gmail.com, la doctora BLANCA MASTRODOMENICO, en calidad de apoderada judicial de WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO, aportó Contrato de Transacción suscrito por el Dr. MIGUEL ANDRES MOSQUERA PACHECO en calidad de apoderado judicial de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, en virtud del poder otorgado por su gerente la Dra. PAOLA DEL CARMEN ROYET DOMINGUEZ, solicitan, entre otros aspectos, que se pague la suma total de $ 27.118.984 de pesos a favor del demandante valor transado correspondiente a la siguiente liquidación:
Concepto/Valor

Cesantías..... $5.816.382
Sanción Moratoria (330 días x 63.466) ...$20.943.780
Costas y gastos..... $ 2.676.346
Total .....$ 29.436.508

Las partes acordaron que dicho pago se hará con los dineros, saldos, remanentes, títulos judiciales o depósitos judiciales que quedaren dentro de los siguientes procesos ejecutivos laborales tramitados en ente juzgado:

2020-00048 seguido por VERA VALENCIA contra la E.S.E Hospital de Candelaria.

2020-00044, 2010-0211, 2022-00043 seguido por CARMEN VALENCIA DE LA HOZ contra la E.S.E Hospital de Candelaria.

2020-00263, 2016-0214, seguido por LIGIA FONSECA DE DOMINGUEZ, contra la E.S.E Hospital de Candelaria.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el Contrato de Transacción aportado por los apoderados judiciales de las partes en la demanda ejecutiva laboral que nos ocupa, se observa que en la cláusula Primera del mismo se indica que el acuerdo de voluntades tiene como finalidad transigir y cancelar todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el proceso ejecutivo laboral que se tramita en este despacho judicial y en la cláusula segunda estipula la forma de pago, el cual sería con los dineros saldos, remanentes, títulos judiciales o depósitos judiciales que quedaren dentro de los procesos ejecutivos laborales, tramitados en ente juzgado el cual ya se encuentran señalados anteriormente, por el valor transado de $ 27.118.984 de pesos a favor del demandante.

Así mismo se aportó al expediente el Contrato de Transacción suscrito por la Dra. Blanca Mastrodomenico apoderada del demandante y el Dr. Miguel Mosquera, apoderado de la entidad demandada el cual fue coadyuvado por el demandante, el señor Walter Mastrodomenico, y la gerente de la E.S.E Hospital de Candelaria la Dra. Paola del Carmen Royet Domínguez.

Revisado los poderes, así como el acta de nombramiento y posesión de la gerente de la E.S.E Hospital de Candelaria se observa que quienes suscribieron la transacción que motiva la providencia que nos ocupa, están facultados para suscribir dicho acuerdo de voluntades, por lo que se dan las condiciones para la prosperidad de la petición.

Finalmente, a efectos de que se materialice el pago acordado en el contrato de transacción celebrado entre el señor Walter Mastrodomenico y la E.S.E Hospital de Candelaria se decretara el embargo y secuestro de los dineros, saldos, remanentes, títulos judiciales o depósitos judiciales que quedaren dentro de los procesos antes relacionados.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR en todas sus partes el acuerdo de Transacción celebrado entre el señor Walter Mastrodomenico y la E.S.E Hospital de Candelaria, en su condición de demandante y demandada respectivamente, suscrito el 02 de diciembre de 2.022, en el que se acordó, entre otros aspectos que la entidad ejecutada cancelaria al ejecutante la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHECTA Y CUATRO PESOS ($ 27.118.984) en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros, saldos, remanentes, títulos judiciales o depósitos judiciales que quedaren dentro de los siguientes procesos ejecutivos laborales tramitados en ente juzgado:

2020-00048 seguido por VERA VALENCIA contra la E.S.E Hospital de Candelaria.

2020-00044, 2010-0211, 2022-00043 seguido por CARMEN VALENCIA DE LA HOZ contra la E.S.E Hospital de Candelaria.

2020-00263, 2016-0214, seguido por LIGIA FONSECA DE DOMINGUEZ, contra la E.S.E Hospital de Candelaria.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el artículo11 de la ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5795f2c7b5c91dbe8bcd0c77009bb1aa1e0da09eb8d3a3d71b8ad423f2607db**
Documento generado en 14/12/2022 09:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica